

Minutario: CI-IPN-16/134

RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100033416.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha doce de abril de dos mil dieciséis, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número **1117100033416**, consistente en:

“Hago la Solicitud del oficio con fecha 08 de Agosto de 2014 enviado por el en esas fechas Director de Educación Superior del Instituto Politécnico Nacional Dr. Emmanuel Alejandro Merchán Cruz al Ing. Jose Javier Roch Soto en ese tiempo director de la ESIME Ticoman, oficio en donde le solicita respuestas a irregularidades diversas.”

Otros datos para facilitar su localización:

“El Oficio solicitado se localiza en la Dirección de Estudios Superiores del IPN y en la Dirección de ESIME Ticoman del IPN.”

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud de acceso a la Dirección de Educación Superior y a la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Ticomán, a través de los oficios AG-UE-01-16/0964 y AG-UE-01-16/0965, respectivamente.

TERCERO.- Mediante el oficio número DET/940/2016, recibido el diecinueve de abril de dos mil dieciséis, el Ing. Adelaido Ildelfonso Matias Dominguez, Director de la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Ticomán del Instituto Politécnico Nacional, respondió como parte de la solicitud de acceso a la información lo siguiente:

“ ...

*Al respecto, me permito informarle que, realizada una búsqueda en los archivos de esta Dirección, no se encontró oficio alguno con las características que indica el peticionario, motivo por el que solicito se le requiera al mismo aporte mayor información para la localización del mismo, ya sea la **referencia** o ser más concreto en asunto **indicando sobre de que irregularidades** solicitó respuesta el Director de Educación Superior, lo anterior para poder realizar una búsqueda exhaustiva y de forma específica del documento que refiere.*

“ ...”

CUARTO.- Con fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis y con fundamento en el artículo 40, párrafo tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace requirió al solicitante información adicional.

TERCERO.- Con fecha veintidós de abril, el solicitante respondió al requerimiento de información adicional en donde manifestó:

“El documento solicitado es el oficio DES/4337/14 emitido por la Dirección de Estudios Superiores del IPN signado por el Dr. Alejandro Merchan Cruz y enviado al Ing. Javier Rocho Soto a la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica Unidad Ticoman. La copia de este oficio estaría en resguardo de la Dirección de Estudios Superiores del IPN y el original en el archivo de la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica Unidad Ticoman del IPN”

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace hizo del conocimiento la respuesta al requerimiento de información adicional a la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Ticomán, a través del oficio AG-UE-01-16/1106.

QUINTO.- Mediante el oficio número DES/2305/16, recibido el veintidós de abril de dos mil dieciséis, el C. P. Jaime Ventura Sanchis Cuevas, Director de Educación Superior del Instituto Politécnico Nacional, respondió como parte de la solicitud de acceso a la información lo siguiente:

“ ...

Sobre el particular, me permito comunicar a usted que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en esta Dirección de Coordinación, no se cuenta con ningún Oficio dirigido al entonces Titular de la Unidad Académica con la fecha referida por el peticionario.

Sin embargo y atendiendo el principio de Máxima Publicidad, anexo al presente en copia simple la versión pública del Oficio DES/4337/14, de fecha 06 de agosto del año 2014, emitido por esta área a la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica unidad Ticomán, eliminando la firma de recibido del gestor, con fundamento en los artículos 3 fracción II, 18 fracción II, 19 y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, numeral Trigésimo Segundo fracción, XVII de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y 3 de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

...

SEXO.- El dieciséis de mayo de dos mil dieciséis con fundamento en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace, interpuso la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información que nos ocupa.

SÉPTIMO.- Mediante el oficio número DET/1061/2016, recibido el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, el Ing. Adelaido Ildelfonso Matias Dominguez, Director de la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Ticomán del Instituto Politécnico Nacional, respondió como parte de la solicitud de acceso a la información lo siguiente:

“ ...

Una vez con este dato se procedió a realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección, y atendiendo el principio de máxima publicidad, me permito anexar al presente, copia simple del oficio DES/4337/14, de fecha 06 de agosto de 2014, emitido por la Dirección de Educación Superior del Instituto Politécnico Nacional.

...”

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 18, fracción II, 29, fracciones I, II, III y IV, así como 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción IV, del Reglamento de la Ley y el numeral Séptimo y Trigésimo Segundo, fracción XVII de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; Sexto, fracción V, de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

SEGUNDO.- Que lo expuesto en los **RESULTANDOS QUINTO y SÉPTIMO**, constituyen la manifestación que los artículos 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción IV, de su Reglamento, prevén como supuesto normativo para que este Comité confirme la **DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL**, consistente en:

- **Firma de recibido**

Cabe mencionar que la firma de recibido es un **dato personal de carácter confidencial**, toda vez que se relacionan de manera directa con una persona física haciéndolo identificado o identificable, por lo que las Unidades Administrativas tendrían que contar con el consentimiento expreso de la persona física, de conformidad con lo señalado en los artículos 18 fracción II y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, donde se establece que se considera información confidencial, los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de la ley y "los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información," lo antes señalado se adecua al caso que nos ocupa.



TERCERO.- Con fundamento en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II y 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción IV, de su Reglamento; se **CONFIRMA COMO PARCIALMENTE CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN**, relativa a la firma de recibido.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II, 21, 43, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción IV, de su Reglamento, numeral Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal numeral Sexto, fracción V, de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, **SE OTORGA EL ACCESO en versión pública del siguiente documento:**

- **Oficio número DES/4337/14 de fecha 06 de agosto de 2014.**

El cual se encuentra en los archivos de la Dirección de Educación Superior y de la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Ticomán del Instituto Politécnico Nacional.

Por lo antes expuesto, y toda vez que fueron tomadas las medidas pertinentes para localizar los documentos en las Unidades Politécnicas que pudiera tener la información solicitada, éste Comité de Información:

RESUELVE

PRIMERO.- En términos de los Considerandos **SEGUNDO** y **TERCERO** se confirma como **PARCIALMENTE CONFIDENCIAL** la información proporcionada por la Dirección de Educación Superior y la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Ticomán.

SEGUNDO.- En términos del Considerando **CUARTO** se otorga el acceso a la versión pública de la información señalada en el mismo.

TERCERO.- Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional

Comité de Transparencia

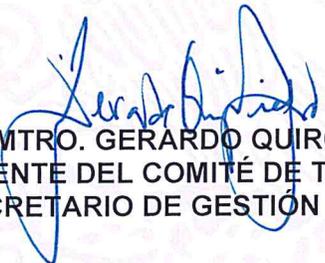


en lo dispuesto por el artículo 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CUARTO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

QUINTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal, así como, en el Portal del Instituto Politécnico Nacional, de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional el día dieciocho de mayo del año dos mil dieciséis, en la Ciudad de México.

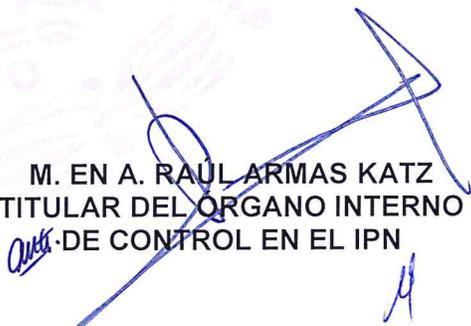


MTRO. GERARDO QUIROZ VIEYRA

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y
SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA



MTRO. DAVID CUEVAS GARCÍA
ABOGADO GENERAL Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



M. EN A. RAÚL ARMAS KATZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL EN EL IPN